VISTO:

El Expediente Nº 2162/22 Alcance 8, iniciado por la señora Nadia Antonella Allori, solicitando se le restituya el inmueble que le fuera desadjudicado por Ordenanza Nº 6407, con motivo de que su vivienda se encuentra construida en un noventa por ciento (% 90); y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza Nº 5276 de fecha 23 de mayo de 2013, se le adjudicó el terreno identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección B, Chacra 151, Manzana 151be, Parcela 12, para ser destinado a la construcción de su vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

Que en su Artículo Quinto se le otorgó un plazo de doce (12) meses para iniciar la construcción de la vivienda y un plazo de dos (2) años para concluir y habitar la edificación.

Que por Ordenanza Nº 6407 se le desadjudicó dicho inmueble por incumplimiento a las pautas de adjudicación.

Que a fojas 11, se expide favorablemente la Dirección de Asuntos Jurídicos, expresando que si bien los plazos se hallan ampliamente vencidos, en el presente caso se debe contemplar la finalidad primordial de brindar el acceso a la vivienda, el cual se encuentra en fase de cumplimiento.

Que es un objetivo primordial de este gobierno municipal contribuir dentro de sus posibilidades, a solucionar la problemática de la vivienda propia.

Que corresponde elevarlo al Departamento Deliberativo, para su intervención en los términos de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 6439

ARTÍCULO 1º: Déjese sin efecto la desadjudicación realizada mediante el Artículo Quinto de la Ordenanza Nº 6407/22 contra la señora Nadia Antonella Allori, D.N.I. Nº 31.518.402 respecto del inmueble individualizado catastralmente como Circunscripción II, Sección B, Chacra 151, Manzana 151be, Parcela 12.

ARTÍCULO 2°: Otorgase un plazo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para concluir la vivienda y habitarla, caso contario se dejará sin efecto la presente Ordenanza. Cumplido el plazo aquí dispuesto, a sólo informe de la oficina competente, podrá dejarse sin efecto la adjudicación dispuesta sin derecho alguno a restitución respecto a mejoras y/o cualquier modificación realizada en el inmueble por parte del adjudicatario.

ARTÍCULO 3°: El Departamento Ejecutivo será el responsable del control y seguimiento de lo dispuesto en el Artículo Segundo.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS TREINTA DIAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

MUNICIPALIDAD de GRAL VILLEGAS
H. CONCEJO DELIBERANTE

GUSTAVO M. SANTILLAN
Secretario H.C.D.

JUAN JOSE TOMASELLI
Presidente H.C.D.